

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de los interesados, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular

Excmo. Sr.: En Real orden de 17 del anterior, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra, lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que hechas las oportunas rectificaciones en los créditos que á continuación se expresan, puesto que al señalado con el número 146 se le asignan intereses desde 1.º de Julio de 1890, en vez de 1.º de Noviembre del mismo año, por haber sido registrada la instancia el 2 de Julio; al que tiene el núm. 191 se le abonan desde 1.º de Julio de 1892, en lugar de 1.º de Marzo de 1883, porque la reclamación se registró el 3 de Enero de este último año; el que figura con el núm. 264 no tiene derecho á intereses, por haberse registrado la instancia en la Caja de Ultramar el día 1.º de Marzo de 1891; al del núm. 282 se le reconocen intereses desde el 1.º de Julio de 1882, en vez de hacerlo desde 1.º de Marzo de 1883, toda vez que se reclamó el 1.º de Enero de este último año; al del número 296 se le deben abonar intereses desde el 1.º de Julio de 1882, y no desde 1.º de Noviembre de 1883, por haber sido reclamado en 5 de Abril de 1878, y el señalado con el núm. 272 tiene equivocado el ajuste, y figura por un capital de 165 pesos 23 centavos, en lugar de 165'23, siendo, por tanto, el verdadero importe de estos créditos el siguiente:

Número de orden	Capital rectificado	Intereses	TOTAL	35 por 100
146	182	3'64	186'64	64'97
191	28'27	7'06	35'33	12'36
264	131'62	»	131'62	46'06
282	17'85	4'46	22'31	7'80
296	10'27	2'77	13'04	4'56
272	165'23	41'30	206'53	72'28

se reconocen los 325 créditos comprendidos en la relación núm. 14 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de cazadores de la Unión, que ascienden con las rectificaciones indicadas á 42.489 pesos 65 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 7.231'19 por los intereses devengados; en junto á 49.740'84, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 17.409 pesos 8 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 17.409 pesos 8 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 13 de Febrero de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Relación que se cita

Número de los abonarés	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
»	Agustín Abadías Salillas.....	4 24	1 14	5 38	1 88
»	Andrés Aranda Falcó.....	143 »	33 61	181 61	63 56
»	Antonio Ara Escuer.....	70 33	18 98	89 31	31 26
189	Vicente Aguilera Aguilera.....	148 45	»	148 45	51 96
659	Victor Alvarez Rodriguez.....	113 35	31 95	150 30	52 60
35	Braulio Aprea González.....	216 02	53 32	274 34	96 02
»	Bernardino Alonso Salvadores ..	39 98	10 79	50 77	17 77
117	Florencio Antón Herrero.....	116 31	31 40	147 71	51 70
»	Francisco Andrades Peña.....	182 »	49 14	231 14	80 90
249	Francisco Ayoza Gascón.....	182 »	13 20	200 20	70 07
129	Ildefonso Alonso Román.....	182 »	12 74	194 74	68 16
563 dup.	Isidro Agueda Higuera.....	147 50	1 47	148 97	52 14
16	Ignacio Alvarez Alonso.....	142 89	24 29	167 18	58 51
215	José Acevedo Pérez.....	140 81	33 01	173 82	62 59
164	José Aguado Munzany.....	207 28	»	207 28	72 55
185	Juan Auli Boquera.....	182 »	14 56	196 56	68 80
191	Jacinto Alberca García.....	182 »	38 22	220 22	77 03
»	José Alvarez Alvarez.....	52 »	14 04	66 04	23 11
217	José Alvarado de Amor.....	139 01	1 39	140 40	49 14
»	José Arregui Aizpuru.....	16 39	4 42	20 81	7 23
»	José Aragón Mateo.....	91 »	24 57	115 57	40 45
674	Lino Algora Ariza.....	135 76	36 65	172 41	60 34
63	León Alvarez Becerri.....	182 »	1 52	183 82	64 34
274	Mariano Agulló Galcoz.....	182 »	45 50	227 50	79 62
20	Manuel Aguilar Talavera.....	182 »	33 22	220 22	77 03
214	Manuel Alvarez Fernández.....	211 16	50 67	261 83	91 64
96	Manuel Adi Ríos.....	71 43	»	71 43	25 02
128	Rogelio Alonso Martínez.....	190 43	1 90	192 33	67 33
483	Santiago Alvarez Martín.....	154 65	»	154 65	54 13
»	Salvador Alvarez Marin.....	85 85	18 83	104 73	36 65
86	Tomás Alambra Orejón.....	177 50	3 55	181 05	63 36
234	Zacarías Boal Santos.....	132 »	49 14	231 14	80 90
147	Tomás Villegas Rueda.....	116 02	»	216 02	75 61
232	Sebastián Betis Abad.....	153 50	3 07	156 57	54 80
»	Pío Vinesa Palomo.....	90 28	24 37	114 65	40 13
707	Pedro Bastida Tovalina.....	143 19	1 43	149 67	52 33
74	Manuel Valle Cruz.....	182 »	43 63	225 68	78 99
5	Miguel Vazquez Rios.....	102 54	27 68	130 22	45 53
609	Magín Bonet Uget.....	153 62	»	153 62	53 76
»	Luis Ballea Gonzalez.....	33 26	2 49	35 75	12 51
584	Lúcas Valentín Pérez.....	125 01	35 75	158 76	55 57
156	José Burros Venturina.....	33 85	9 71	43 56	16 99
19	Juan Bravo Frutos.....	216 02	23 08	241 10	85 43
99	José Vadell Sabater.....	21 06	»	21 06	7 37
»	Juan Balaguer Ripoll.....	182 »	49 14	231 14	80 90
»	Juan Bautista Mateo.....	39 93	»	39 93	13 99
6	Isidoro Villanueva Alonso.....	93 53	9 85	103 43	37 95
»	Ignacio Bueno Nieto.....	34 52	7 59	42 11	14 74
110	Isidoro Blanco Canosa.....	216 02	»	216 02	75 61
37	Francisco Roque Aldama.....	182 »	20 02	202 02	70 71
93	Bernardino Vixumbrales Mateo.....	182 »	32 76	214 76	75 17
»	Vicente Bayón Crespo.....	182 »	49 14	231 14	80 90
»	Fernando Valle Calderón.....	81 46	21 99	103 45	36 20
»	Vicente Bell Giró.....	44 69	12 06	56 75	19 86
13	Vicente Vazquez Coca.....	182 »	»	182 »	63 70
237	Antonio Belmonte Juan.....	65 »	8 45	73 45	25 71
149	Antonio Bobe López.....	36 41	1 09	37 50	13 12
289	Anastasio Corleto Pérez.....	182 »	18 20	200 20	70 07
23	Antonio Cabanas López.....	65 »	17 55	82 55	29 89
»	Antonio Calzado Almansa.....	65 67	»	65 67	22 98
255	Antonio Cánovas Clariola.....	183 14	36 62	219 76	76 91
51	Atejo Comeña Pehisa.....	112 37	22 47	134 84	47 19
»	Daniel Calzado Almansa.....	98 46	»	98 46	34 46
51	Eugenio Ceinos Cervero.....	182 »	49 14	231 14	80 90
175	Esteban Lobeta Latorre.....	182 »	49 14	231 14	80 90
189	Francisco Caizada Martín.....	182 »	49 14	231 14	80 90

Número de los abonarés	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos	Número de los abonarés	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses Pesos
250	Francisco Castell Abelló.....	182 »	1 82	183 82	64 84	488	Tomás Jodra Garrido.....	114 15	30 82	144 97	
9	Francisco Casado Pizarro.....	187 70	31 90	219 60	76 86	2	Antonio Lladó Ramón.....	164 16	41 04	205 20	50 72
176	Francisco Cachandra Gómez.....	182 »	3 64	185 64	64 97	38	Baldomero León Pérez.....	188 66	»	188 66	71 82
»	Francisco Cortón Valbuena.....	182 »	49 14	231 14	80 90	280	Domingo López López.....	182 »	49 14	231 14	48 55
58	Gregorio Cantero Díaz.....	202 02	86 86	288 88	83 43	»	Eusebio López Blaned.....	89 »	10 53	49 53	80 90
»	Gaspar Castro Gómez.....	117 »	3 51	120 51	42 18	491	Francisco López Ortega.....	141 23	12 71	153 94	17 83
124	Juan Celis Valencia.....	141 44	»	141 44	49 50	89	Gumersindo Supianer Abela.....	182 »	»	182 »	53 88
45	Jaime Corbella Roca.....	74 63	20 15	94 78	33 17	»	Hipólito Labasa Fraile.....	107 89	2 15	110 04	63 76
280	José Camaño Expósito.....	182 »	86 40	218 48	76 44	»	José Lasdies Arnal.....	33 90	5 76	39 66	38 51
493	José Castillo Sánchez.....	134 73	13 47	148 20	51 87	33	José Lacueva Loscos.....	122 70	19 63	142 33	13 88
292	José Campa Fernández.....	372 96	»	372 96	130 54	111	José López Cierco.....	78 92	»	78 92	49 82
83	Juan Cardeñoso Calvo.....	128 90	»	128 90	45 11	»	Juan Ladrón González.....	68 30	18 44	86 74	27 82
198	José Civit Espasa.....	187 44	37 10	174 54	61 09	58	León Laplaza Arrieta.....	48 81	49	49 30	30 56
134	José Capdevila Tardó.....	63 08	1 26	64 29	22 50	19	Manuel López González.....	65 »	17 55	82 55	17 28
»	Ju-to Chacón Gómez.....	72 73	19 63	92 36	32 83	»	Mariano Lacosta Birmes.....	130 »	35 10	165 10	28 88
202	Joaquín Collado Canelles.....	126 65	10 13	136 78	47 87	»	Pedro Lahoz Bordaños.....	42 31	11 42	53 73	57 78
»	Juan Collado Santos.....	182 »	»	182 »	63 70	108	Buperto López Sánchez.....	38 27	7 68	45 95	18 92
»	Leonardo Calvo Alonso.....	182 »	49 14	231 14	80 90	»	Tomás Lucas Ibáñez.....	36 »	72	36 72	12 56
»	Manuel Carrasco Carretero.....	111 03	21 09	132 12	46 24	»	Andrés Martínez Alvarez.....	46 43	7 42	53 85	12 88
»	Manuel Carrasco Quintero.....	182 »	49 14	231 14	80 90	700	Braulio Morcillo Díaz.....	165 87	16 58	182 45	18 88
127	Mariano Cavero Analla.....	182 »	3 64	185 64	64 98	201	Victoriano Martínez Marin.....	123 31	29 59	152 90	63 86
645	Manuel Casado Martín.....	157 55	25 20	182 95	63 96	115	Vicence Mirabet Gómez.....	128 87	21 90	150 77	53 51
5	Mateo Cerro Ferrecillas.....	77 21	16 21	93 42	32 69	99	Venancio Miguel Rivera.....	182 »	»	182 »	52 77
540	Marcos de la Cruz Cantero.....	158 62	42 82	201 44	70 50	»	Valentín Mangas Barajas.....	182 »	49 14	231 14	63 76
»	Manuel Cuesta Velasco.....	27 17	1 63	28 80	10 08	100	Cipriano Moreno Alonso.....	138 61	37 42	176 03	80 90
56	Patricio Cantera Delgado.....	182 »	»	182 »	63 70	113	Fausto Maeso Martín.....	182 »	49 14	231 14	61 61
291	Pedro Carnicer Romero.....	182 »	49 14	231 14	80 90	»	Feliciano Montoro Olmos.....	41 53	11 21	52 74	18 48
»	Pascual Caspi Bataller.....	132 49	35 77	168 26	58 89	3	Francisco Molina Ruiz.....	174 88	43 72	218 60	76 51
7	Roque Cabrera Torias.....	134 47	86 30	170 77	59 77	54	Galo Moreno Corchero.....	182 »	18 20	200 20	70 07
110	Ramón Castro García.....	46 94	»	46 94	16 43	»	Gumersindo Miranda Cristóbal.....	179 72	48 52	228 24	79 88
139	Segundo Carballo Cepeda.....	278 12	75 09	353 21	123 62	52	Gregorio Martín Antoran.....	182 »	49 14	231 14	80 90
56	Caixto Díaz Arnáiz.....	202 02	30 30	232 32	51 31	221	Gabriel Martínez Alonso.....	182 »	43 68	225 68	78 96
»	Francisco Díaz Martín.....	76 »	21 06	97 06	34 67	77	José Montaner Viota.....	62 32	»	62 32	21 81
»	Juan Dana Gómez.....	65 »	17 55	82 55	28 89	»	Juan Marmaneu Vidal.....	37 41	10 10	47 51	16 93
148	Tomás Fernández Fernández.....	216 02	58 32	274 34	96 02	»	Juan Mara Poderoso.....	182 »	49 14	231 14	80 90
125	Rafael Fernando Danet.....	182 »	40 04	222 04	77 71	»	José Méndez Alvarez.....	26 »	7 02	33 03	11 56
275	Ramón Ferrer Castillo.....	142 »	38 34	180 34	63 12	2	Juan Martínez García.....	160 14	»	160 14	56 05
19	Manuel Fernández Delgado.....	123 61	33 37	156 98	54 94	»	Juan Masip Cardona.....	182 »	49 14	231 14	80 90
62	Manuel Fabregat Requereñs.....	46 73	11 68	58 41	20 44	51	Lázaro Murasabal Alcoyén.....	216 02	58 32	274 34	96 01
40	Manuel Palomer Martínez.....	30 61	61	31 22	10 93	1	Luis Montero Viana.....	108 11	29 18	137 29	48 05
»	Manuel Fernández Ali.....	64 76	9 71	74 47	26 06	86	Lucas Martín Alvarez.....	114 02	27 82	141 84	81 61
61	Manuel Fuentes Gómez.....	182 »	9 10	191 10	66 85	32	Manuel Montesinos Ibáñez.....	107 80	26 95	134 75	47 16
»	Jaime Falcó Molina.....	69 24	18 69	87 93	30 78	»	Manuel Méndez López.....	182 »	49 14	231 14	80 90
»	Casimiro Fernández González.....	20 46	4 09	24 55	8 59	110	Miguel Maturana Pereda.....	100 36	10 03	110 39	38 84
239	Domingo Fernández Prado.....	166 79	45 03	211 82	74 14	107	Miguel Martín Calvo.....	182 »	23 66	205 66	71 93
»	Eulogio Franco Martín.....	126 »	7 02	89 02	11 56	117	Manuel Montero Viana.....	127 06	34 30	161 36	56 47
»	Eurique Fernández Pinedo.....	182 »	49 14	231 14	80 90	87	Manuel Martínez López.....	92 91	9 29	202 20	35 77
»	Faustino Fernández Sánchez.....	93 53	25 25	118 78	41 57	29	Miguel Martínez Pérez.....	216 02	58 32	274 34	96 02
30	Bernabé Fernández Cabello.....	216 02	58 32	274 34	96 02	102	Ramón Martínez Fernández.....	150 37	18 04	168 41	58 94
14	Valentín Fernández Teruel.....	85 62	18 83	104 45	36 56	142	Ramiro Morillo Sáez.....	182 »	52 76	234 76	75 17
269	Juan Fernández Laguna.....	182 »	32 76	114 76	75 17	»	Ramón Merino Romero.....	126 06	34 03	160 09	56 03
27	Jacinto Fines Cherta.....	88 84	15 10	103 94	36 37	»	Rafael Morgay Mareca.....	59 09	»	59 08	20 68
76	José Fontela Burgallo.....	180 13	»	180 13	63 04	6	Ramón Martí Marcos.....	124 24	33 54	157 78	55 23
»	Alejandro Fernández Alvarez.....	197 96	13 45	151 41	87 99	101	Santiago Marcos Dominguez.....	158 09	23 71	181 80	63 63
75	Escolástico Estudillo Díaz.....	105 23	16 84	122 12	42 74	107	Sabás Medina Abad.....	182 »	5 46	187 46	65 61
144	Luis Expósito Expósito.....	186 86	»	186 86	65 40	162	Simón Martínez Lomas.....	216 02	»	216 02	75 61
611	Norberto Expósito Expósito.....	139 77	28 76	168 53	57 23	88	Tomás Martín Clemente.....	88 37	21 20	109 57	38 85
»	Anastasio Gaviria Vallejo.....	92 47	24 97	117 44	41 10	235	Ulpiano Mansilla Aparicio.....	123 95	1 24	125 19	43 84
»	Agustín García Gamote.....	182 »	16 33	198 33	69 49	243	José Navazo González.....	182 »	49 14	231 14	80 90
163	Agapito Gutiérrez Muñoz.....	125 62	15 07	140 69	49 24	57	Alfonso Navarro Díaz.....	51 98	14 03	66 01	23 10
»	Vicente Gallego Gutiérrez.....	43 02	5 17	48 19	16 87	11	Francisco Nadal Roher.....	197 96	31 67	629 63	80 97
133	Bartolomé García Oca.....	103 33	29 25	132 58	48 15	121	Salvador Navarro Montesinos.....	136 70	25 97	162 67	56 91
»	Victoriano González Panet.....	182 »	1 82	183 82	64 34	663	Fernando Nevado Gallego.....	130 82	32 70	163 52	57 25
254	Cipriano Gracia Soler.....	181 43	48 99	230 42	80 65	»	José Notasi López.....	141 64	38 24	179 88	62 85
437	Diego García Navalón.....	182 »	49 14	231 14	80 90	10	José Núñez Fernández.....	99 99	19 99	119 98	41 89
49	Dionisio García Lafuente.....	197 96	»	197 96	69 29	54	Nicanor Núñez Salvador.....	166 66	44 99	211 65	74 08
»	Domingo Guerrero Chamorro.....	127 79	34 50	162 29	56 80	118	Francisco Ortala Torres.....	146 76	29 35	176 11	61 64
234	Felipe González Rodríguez.....	104 »	28 08	132 08	46 23	»	Antonio Olmos Bonet.....	14 33	3 86	18 19	6 87
150	Feliciano García Jiménez.....	134 43	35 04	169 47	76 81	2	Nicasio Ochoa Hernández.....	148 30	34 10	182 40	63 84
»	Fernando García Calera.....	52 »	14 04	66 04	23 11	201	Antonio Porta Capilla.....	141 47	33 95	175 42	61 89
127	Félix González Mayo.....	136 52	36 86	173 38	60 68	187	Antonio Peña Molina.....	92 56	19 43	111 99	39 29
»	Florencio Granada Cámara.....	158 73	42 86	201 59	70 56	192	Eugenio del Pino Fernández.....	50 67	13 63	64 30	22 52
»	Félix Jiménez Roldán.....	14 76	2 80	17 56	6 15	»	Francisco Pastor Tarrago.....	106 13	20 16	126 29	44 20
276	Gonzalo García Pedraza.....	197 96	53 45	251 41	87 99	»	Francisco Pita Jiménez.....	13 »	3 51	16 51	5 73
129	Gués García Pérez.....	89 65	»	89 65	31 38	482	Gregorio Pérez Barbero.....	160 55	33 71	194 26	67 89
84	Gregorio González Reina.....	65 37	»	65 37	22 88	534	Juan Pérez Pérez.....	153 77	41 51	195 28	68 35
170	Juan García Cueto.....	182 »	49 14	231 14	80 90	648	Jesús Pérez Pérez.....	163 86	44 24	208 10	72 88
32	Juan González Vila.....	182 »	41 87	223 87	73 35	116	Jaime Perello Assom.....	182 »	27 30	209 30	73 25
277	Juan Garde Martínez.....	182 »	5 46	187 46	65 61	515	José Pérez Sotelo.....	184 70	1 84	186 54	65 29
»	José García Vázquez.....	182 »	»	182 »	63 70	16	José Pérez Uranga.....	72 40	19 54	91 94	32 15
»	Julian Garcés García.....	47 97	12 95	60 92	21 32	236	Juan Piñol Soriano.....	175 74	3 51	179 25	62 74
28	José Gutiérrez Cao.....	182 »	1 82	183 82	64 34	»	José Pellicer Gilabert.....	23 40	4 68	28 08	9 88
»	Juan Jiménez Gallardo.....	100 14	27 03	127 17	44 51	181	Lucas Pordomingo Esteban.....	182 »	49 14	231 14	80 90
486	Manuel Gómez Fernández.....	152 22	3 04	155 26	51 34	163	Miguel Pordomingo Elena.....	139 10	37 55	176 65	61 85
434	Manuel Gil Martínez.....	110 75	29 90	140 65	49 22	233	Manuel Precada Varela.....	164 96	39 59	204 55	71 89
30	Manuel García Molina.....	65 69	»	65 69	22 99	»	Manuel Prieto Pombo.....	167 63	45 26	212 89	74 51
219	Manuel González Incógnito.....	155 »	41 85	196 85	68 90	»	Manuel Portero Bocamosa.....	82 01	22 14	104 15	86 45
278	Miguel Grau Wret.....	180 77	36 15	216 92	75 92	43	Matías Perucha Llorente.....	182 »	49 14	231 14	80 90
»	Manuel Gutiérrez Granda.....	138 87	37 49	176 36	61 72	274	Manuel Pérez Rivero.....	131 62	1 31	132 93	46 85
5											

Numero de los abonados	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
81	Federico del Rey Sánchez.....	17 85	4 81	22 66	7 93
»	Gregorio Recio Urdiales.....	34 55	»	34 55	12 09
»	Gregorio Rodríguez Arreste.....	63 65	18 53	87 18	30 51
»	Ildefonso Refajo Santos.....	182 »	49 14	231 14	80 90
56	Ignacio Rivas Incógnito.....	177 76	»	77 76	62 21
»	Juan Ramos Calvos.....	169 22	1 69	170 91	59 82
632	José Ramírez Belda.....	107 79	2 15	109 94	38 47
143	José Román Ares.....	36 »	»	36 »	12 60
»	José Rodríguez Quintela.....	117 »	31 59	148 59	52 01
»	José Romero González.....	153 75	42 83	201 48	70 52
207	José Regó Uz.....	118 48	21 32	139 80	48 93
»	Juan Rodríguez Expósito.....	182 »	1 82	183 62	64 34
266	Juan Rodero García.....	182 »	»	182 »	63 70
1	Juan Romo Matas.....	182 »	32 76	214 76	75 16
112	Juan Reira Planells.....	10 27	2 39	12 63	4 42
»	Luis Ramos Cintas.....	203 39	»	103 39	36 19
673	Matías Rodríguez Franchi.....	156 40	35 97	192 37	67 33
»	Modesto Rodríguez Gutiérrez.....	153 16	4 59	157 75	55 21
655	Patricio Rodríguez Marroquí.....	182 »	49 14	231 14	80 90
257	Pablo Rodríguez Álvarez.....	185 42	50 06	235 48	82 42
60	Anastasio Sánchez Navarro.....	199 30	53 81	253 11	88 59
294	Vicente Sudra Fuster.....	129 »	11 61	140 61	49 21
»	Domingo Santiago Almasar.....	39 57	10 68	50 25	17 59
184	Domingo Solsona Vázquez.....	61 91	61	62 52	21 88
»	Eleuterio Soto Martín.....	61 18	16 51	67 69	27 19
»	Emilio Salán López.....	282 95	36 39	319 34	125 77
240 dup.	Esteban Sanz de Pedro.....	182 »	49 14	231 14	80 90
»	Francisco Sandi González.....	52 12	12 50	64 62	22 62
»	Felipe Sánchez Sánchez.....	27 45	7 41	34 86	12 20
626	Gregorio Serrano Marquez.....	159 25	38 22	197 47	69 12
»	Galo Sanz Andrade.....	39 »	10 53	49 53	17 33
216	José Simó Tosa.....	158 23	34 81	193 04	67 56
»	Jesús Saavedra Incógnito.....	131 86	35 60	167 46	58 61
565	Juan Severino Mont.....	40 09	10 82	50 91	17 82
634	Justo Soler Marcos.....	129 76	35 03	164 79	57 68
438	Miguel de los Santos Elvira Ortega	118 41	11 84	130 25	45 59
»	Mariano Sáez Marconell.....	104 45	14 62	119 07	41 68
94	Pablo San Román San Román...	182 »	32 76	214 76	75 17
151	Santiago San Fidel Exposito.....	122 32	11 »	133 32	46 66
728	Anastasio Tejero González.....	42 51	»	42 51	14 83
»	Vicente Tejero Tabuenca.....	52 »	»	52 »	18 20
»	Dionisio Torrero Carjal.....	78 »	21 06	99 06	34 67
130	Juan Torres Ortiz.....	329 47	59 30	388 77	136 06
594	Juan Teruel Martínez.....	146 53	39 57	186 15	65 15
»	Leandro Zamora Racionero.....	106 52	28 76	135 28	47 35
696	Matias Zazurca Comas.....	108 26	»	108 26	37 89
»	Juan Tamajón Ruiz.....	156 »	42 12	198 12	69 34
TOTAL.....		42.492 65	7.255 58	49 748 23	17.411 70

Madrid 13 de Febrero de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta 17 Febrero 93.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Minas

En el expediente de registro de la mina titulada *El Cuadrón*, se ha dictado por este Gobierno, con esta fecha, el siguiente:

«Decreto.—Declarada en 17 de Noviembre último la caducidad de la concesión de la mina de mineral cobrizo nombrada *El Cuadrón*, sita en término de El Cuadrón, por no haber satisfecho su propietario el pago por canon de superficie durante cuatro trimestres, y en vista de que la Delegación de Hacienda de esta provincia participa no haberse presentado licitadores á las tres subastas de dicha mina, se declara franco y registrable su terreno á tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868.»

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público por medio de este periódico oficial.
Madrid 23 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

En el expediente de registro de la mina titulada *Estrella II*, se ha dictado por este Gobierno, con esta fecha, el siguiente: «Decreto.—Declarada en 17 de Noviembre último la caducidad de la concesión de la mina de cobre nombrada *Estrella II*, sita en término de Lozoyuela, por no haber

satisfecho su propietario el pago por canon de superficie durante cuatro trimestres, y en vista de que la Delegación de Hacienda de esta provincia participa no haberse presentado licitadores á las tres subastas de dicha mina, se declara franco y registrable su terreno á tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868.»

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público por medio de este periódico oficial.

Madrid 23 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

En el expediente de registro de la mina titulada *San Antonio y La Purísima Concepción*, se ha dictado por este Gobierno el siguiente:

«Decreto.—Declarada en 13 de Diciembre último la caducidad de la concesión de la mina de cristal de roca titulada *San Antonio y La Purísima Concepción*, sita en término de La Cabrera, por no haber satisfecho su propietario el pago por canon de superficie durante cuatro trimestres, y en vista de que la Delegación de Hacienda de esta provincia, participa no haberse presentado licitadores á las tres subastas de dicha minas, se declara franco y registrable su terreno á tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868.»

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público por medio de este periódico oficial.

Madrid 23 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Presidencia

Esta Alcaldía Presidencia, por decreto de 21 del actual, ha impuesto á D. Severiano Coto y D. Valentín López, Auxiliares del Cuerpo administrativo de Consumos, y á los vigilantes del mismo ramo, números 671-309 y 23, José Alonso, Santiago Arroyo y José López, respectivamente, dos días de privación del haber que disfrutaban en virtud del resultado que arroja el expediente instruido con motivo de la duplicidad de dos papeletas de adeudo en el contrarregistro del Norte el día 8 del corriente.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 91 de la vigente ley Electoral.

Madrid 25 de Febrero de 1893.—El Conde de San Bernardo.

Madrid

Esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el diez del actual, acordó, para evitar que el servicio facultativo de la Beneficencia no sufra ningún retraso, conceder el reingreso en dicho Cuerpo con la categoría de médico tercero y el haber anual de 1.500 pesetas, á D. Antonio Ramón Vega que se hallaba excedente; ascendiendo para esto á la categoría de médico segundo con la dotación anual de 2.150 pesetas á D. Juan José García Ramos, que ocupará la vacante que existe por fallecimiento de D. Pedro Mirayo.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 91 de la vigente ley Electoral.

Madrid 24 de Febrero de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, F. Ruano.

Madrid

Secretaría

Anulada por el Excmo. Ayuntamiento la subasta verificada en 14 de Enero último para contratar la construcción de sepulturas en el Cementerio municipal del Este, hasta 30 de Junio de 1893, ha acordado en 17 del corriente, la celebración de nueva subasta, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 4 y 7 del citado Enero, y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo á la una y media de la tarde en la Tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Febrero de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Los Molinos

Se halla terminado y expuesto al pú-

blico por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo ejercicio de 1893 á 1894.

Los Molinos 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Julián Prieto.

Igualmente se halla de manifiesto en dicha Secretaría, hasta el día 13 del próximo mes de Marzo, el apéndice al amillaramiento de esta villa formado por la Junta pericial para el año económico de 1893 á 1894, con objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten según está prevenido.

Los Molinos 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Julián Prieto.

Pozuelo de Alarcón

Por terminación de contrato se anuncia la vacante de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 998 pesetas por la asistencia á 72 familias, clasificadas como pobres de esta población y su barrio de Húmera.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo de Alarcón 23 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Hipólito García.

San Lorenzo

El amillaramiento provisional de este Real sitio formado por este Ayuntamiento y Junta pericial, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días á contar desde el de la fecha, de nueve de la mañana á una de la tarde, para oír reclamaciones.

San Lorenzo 23 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

Villamantilla

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de primavera y verano, de la Dehesa Boyal de esta villa, desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre, con 80 cabezas de ganado vacuno, y 50 caballar y mular.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, el día 29 de Marzo á las diez de la mañana, bajo el tipo de 300 pesetas, y consueción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamantilla 22 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Dionisio de la Morena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación un incidente del concurso voluntario de acreedores de D. Germán Frurettagoyeda y Elguero, en la que es parte la casa comer-

cial «Hasmappier y Compañía», sobre oposición al convenio por aquél presentado, hoy nulidad de actuaciones, en el cual se ha dictado la siguiente providencia:

«Madrid 13 de Febrero de 1893.—Señores de Sala 1.ª.—Rondán.—López Aranda.—Gil Muñoz.—Martón.—Por presentado el anterior escrito, no ha lugar por ahora á lo que en él se interesa y hágase saber á D. Germán Fruretagoyena, por medio de edictos que se publicarán en la Gaceta de Madrid, BOLETÍN OFICIAL y Diario de Avisos, el desistimiento que el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, ha hecho de seguirlo representando en estos autos, requiriéndolo á la vez, para que en el preciso término de ocho días comparezca en ellos legalmente representado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el indicado término se declarará desierta la apelación á su nombre interpuesta, y para que tenga lugar dicha publicación, entréguese los edictos al expresado Procurador. Los señores del margen lo mandaron y rubrica el Sr. Presidente.—Hay una rúbrica.—Aute mi, P. S., Licenciado Bernardo Carrasco.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 13 de Febrero de 1893.—Luis González de la Quintana.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez instructor del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Javier Pueyo Ramirez, natural de esta Corte, hijo de Mariano y Felisa, de diez y nueve años de edad, soltero, dependiente de comercio, que ha vivido en la calle de Malasaña, núm. 7, piso primero derecha, y en la actualidad se ignora su paradero, el cual es de estatura regular, más bien alto, ojos negros, pelo castaño, facciones regulares, y viste decentemente; para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, á fin de extinguir la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor, que le ha sido impuesta en causa, que en unión de otros, se le ha seguido por el delito de estafas; apercibido de que sino comparece, se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se suplica á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la Policía Judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, y en el caso de ser habido le pongan en la Prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Febrero de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

PALACIO

En virtud de providencia fecha 18 del corriente, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos promovidos por D. Eustasio Vázquez y Fernández, sobre que se le declare en estado de suspensión de pagos, se convoca nuevamente á sus acreedores á Junta general para la deliberación, discusión y votación de las proposiciones de convenio presentadas por el deudor y de que se hará entrega por el

infrascrito actuario á los acreedores que no puedan ser citados personalmente tan luego como se presenten á recogerlas en la Escribanía, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado, el día 24 de Abril próximo, á la una de la tarde; previniéndose á los acreedores que deberán presentarse á la Junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la licitación de los acreedores que conserven en su poder algún título de crédito contra el suspenso por haberlo adquirido mediante endoso, cesión ó en otra forma, se publica el presente edicto.

Madrid 21 Febrero de 1893.—V.º B.º= Muñoz.—El actuario, Domingo Vázquez y Món.

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en 18 de actual, en los autos civiles ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Ignacio de Santiago, en nombre de D. Manuel Torregrosa y Alvarez, contra D. Ventura Castro y Bugeda, sobre pago de 3.000 pesetas, intereses y costas, se saca á la venta en pública subasta un crédito hipotecario de 130.000 pesetas, impuesto sobre los dos tranvías, uno de Madrid á Leganés y otro que de Madrid á de conducir al Real Sitio del Pardo, con réditos de 24 por 100 al año, constituido sobre ambos tranvías por D. Manuel Victoria de Lecca y D. Juan Enrique O'rhea, como representantes é individuos del Consejo de Administración de la Sociedad anónima denominada «Compañía General de Tranvías,» á favor de D. Antonio Herrero y Vázquez, en garantía de un préstamo de igual suma hecho por este á dicha Sociedad, respondiendo la primera de las indicadas fincas ó sea el Tranvía de Madrid á Leganés, de 125.000 pesetas del Capital y la segunda ó sea el Tranvía de Madrid al Pardo de 25.000 pesetas, cuyo crédito fué cedido por el Sr. Herrero á favor de D. Ventura Castro y Bugeda, en virtud de Escribanía otorgada en esta Corte á 10 de Febrero de 1887, ante el Notario D. Juan Zozaya y Pantiga estando dicho crédito y escritura de cesión, inscritos en el Registro de la Propiedad del Occidente de esta Capital.

Para su remate se ha señalado el día 23 de Marzo próximo y hora de las dos de su tarde en la Audiencia de este Juzgado sirviendo de tipo el importe de referido créditos ó sean 130.000 pesetas; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la expresada cantidad; que no se admitirán posturas que no cubran el importe total del repetido crédito y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que puedan exigir otros.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1893.—Buenaventura Muñoz.—Por mandado de S. S., Santos Piuto.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesí, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama, á Romualda Barraute y Largo, cuyas demás circunstancias se ignoran, la cual ha tenido casa de prostitución en la calle del

Cármen Descalzo, de esta ciudad, y después ha sido vecina de Madrid en la calle del Sombrerete, núm. 4, piso segundo, cuarto núm. 2, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á prestar declaración en la causa que se instruye en el mismo, contra Antonia Almagro Garcia, por robo; prevenida de que sino comparece la parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Febrero de 1893.—J. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesí, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Crispulo Montalvo, representado por el Procurador D. Juan Francisco Villalvilla contra D. Jenaro Bravo González, sobre pago de pesetas, en los que como de la propiedad de dicho D. Jenaro se embargaron y se venden en pública y judicial subasta, las fincas siguientes:

- 1.ª—Una tierra á la entrada de la Huelga, de dos fanegas y dos celemines, sembrada de trigo: linda á Oriente y Norte, D. Quiterio de Vargas; Mediodía, D. Francisco Rodriguez, y Poniente, el camino de la Huelga; tasada por el perito tercero en discordia D. Enrique Garcia Barragán, vecino de Ajalvir, en trescientas setenta y nueve pesetas..... 379
- 2.ª—Otra en término de Ajalvir como la anterior, en el sitio de los Aquijuares, de dos fanegas cuatro celemines, sembrada de cebada: linda á Oriente y Norte, tierra de los pobres, hoy de D. Manuel Ruiz de Quevedo; Poniente, otra que fué de Agustín Carrera, y Mediodía, otra de Manuel Garcia Soto; tasada por el propio perito en la cantidad de cuatrocientas sesenta y seis pesetas..... 466
- 3.ª—Tres celemines y medio de tierra en una era de pan trillar, que ocupa seis celemines en dicho término y camino de Belvis á la izquierda: que toda linda á Oriente dicho camino; Mediodía, era de Melchor Mateos; Poniente, tierra de herederos de Victor Pradera, y Norte, otra de D. Manuel Ruiz de Quevedo; tasada por el propio perito en sesenta pesetas.. 60
- 4.ª—Cinco fanegas seis celemines de tierra en un pedazo de quince, en este mismo término y sitio de la Piesza, sembrada de centeno: linda todo el á Oriente, Leandro de las Heras; Mediodía, vereda de dicho sitio; al Norte, D. Dámaso Godín, y Poniente, herederos de Benito Ramos; tasada por dicho perito en quinientas cincuenta pesetas..... 350
- 5.ª—Una tierra en término de Daganzo de Arriba, antes de

Abajo y sitio de Valdeorilla, sembrada de avena: linda á Norte, la Haja; Mediodía, la vereda de dicho sitio; Oriente y Poniente, Sr. Vizconde de las Torres de Luzón; tasada por el propio perito en trescientas pesetas.....

6.ª—Los derechos del D. Jenaro Bravo en una casa en la calle Mayor de Ajalvir y su número 6: que linda Oriente, Cándido González; Mediodía, calle Mayor; Poniente, Benito Rojas, y Norte, Mariano González. Cuyos derechos consisten en la nuda propiedad ó dominio directo que hoy tiene en esta casa el D. Jenaro y en el derecho que el mismo tiene al dominio pleno ó sea la total propiedad de esta finca el día que fallezca su actual usufructuario derechos que han sido tasados por el perito, albañil, vecino del mencionado Ajalvir, D. Calixto Garcia Meco, en dos mil quinientas pesetas. 2.000

TOTAL 4.334

El remate tendrá lugar el día 27 del próximo venidero Marzo á las diez de mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; pudiendo hacerse proposiciones á cada finca separadamente de las demás; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella; que á instancia del acreedor se subastan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad la era antes deslindada y los derechos que tambien antes se detallan respecto á cuyos bienes se observo lo determinado en la regla quinta del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y que los títulos de propiedad de las otras fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse de los que deseen tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que no tendrán derecho á exigir ningunas otras.

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Febrero de 1893.—Espanes.—Ante mí, Juan Fernández Ballesteros. 31—P.

NAVALCARNERO

D. Santos Garcia y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de alhajas y metálico, que al final se expresan, cometido en la noche del 15 de este mes, en la Iglesia de Chapineria, de este partido, á fin de que en el término de diez días, desde la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que estoy instruyendo por el indicado delito; apercibidos que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la REINA Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Policía Judicial, y en el mio les ruego procedan á la busca de dichos autores, como así han de

las alhajas y metálico, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, igualmente que las personas en cuyo poder se encuentre lo robado, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Navalcarnero á 20 de Febrero de 1893.—Santos García y López.—Por M. de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

Alhajas y metálico robado

Un porta-viático.
Dos aforitas ó crismas de los bautismos con la concha del agua.
Una cucharilla del cáliz.
Rosario, pulsera y dos alfileres de broche de la Virgen del mismo nombre.
Corona y rostrillo de plata de la Imagen de la Santísima Virgen del Sagrario.
Y unos quince reales próximamente que contendrían los cepillos de las Animas.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Castora, de cincuenta y nueve años, mendigo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1893.—V.º B.º—G. Regueral.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos D'Olhaberrriague, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Mariano Guadalupe, Adelaida Díaz y Sara Guadalupe, de treinta, treinta y dos y siete años, naturales de Madrid, y que dijeron vivir en la Ronda de Segovia, 37, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 Febrero de 1893.—V.º B.º—C. D'Olhaberrriague.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos D'Olhaberrriague, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Joaquín García Suárez y Manuel Castellano, de 32 y 33 años, naturales de Loptiene, provincia de Oviedo, y que dijeron vivir en la carretera de Andalucía, núm. 78, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Febrero 1893.—V.º B.º—C. D'Olhaberrriague.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don

Carlos D'Olhaberrriague, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Andrés Pérez García, de treinta y dos años, natural de Corcubión, provincia de Coruña, y que dijo vivir en la calle de Alfonso VI, núm. 4, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 Febrero 1893.—V.º B.º—C. D'Olhaberrriague.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

CANILLAS

Por la presente y en virtud de providencia del Señor Don Eduardo Agustí y Pastor, Juez municipal suplente de esta villa, dictada en el expediente sobre juicio de faltas por desobediencia y falta de respeto á Agentes de la Autoridad, hoy en ejecución de sentencia, contra Norberto Villarreal y Vidard, soltero, de diez y nueve años de edad, que habitaba en la calle de las Urosas, número 7, piso bajo, con sus familiares Sebastián, Estefanía y Dionisia Villarreal, declarado en rebeldía por ignorarse su actual paradero, se le cita y llama para que comparezca ante este Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en dicho juicio.

Al efecto ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este mismo Juzgado, del citado individuo con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Canillas 20 Febrero de 1893.—Eduardo Agustí.—El Secretario, Hilario Peyró.

VICALVARO

Don Joaquín López Luis, Juez municipal de esta villa de Vicalvaro.

Hago saber que en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, percibiendo los honorarios que por arancel le correspondan.

Al ser probable que á este cargo se agrupe el de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, el agraciado disfrutará por este concepto 999 pesetas anuales, afectas al presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las cualidades que prefiere el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, presentarán sus solicitudes en este Juzgado, acreditando documentalente su aptitud dentro del término de quince días.

Dado en Vicalvaro á 22 de Febrero de 1893.—Joaquín López.—P. S. M., Rufino Carretero.

Dirección general de Contribuciones

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 10 de Febrero de 1893, para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial, en la provincia de Baleares, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio, en la de Guadalupe, en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la Superioridad de la facultad que le concede el art. 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto tendrá lugar el día 12 de Abril próximo venidero.

1.º Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación

de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la provincia de Baleares; así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.º La base de dicho arriendo la constituya el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 2.470.097, y por industrial á pesetas 476.715'25, en junto á pesetas 2.946.812'25.

3.º La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.º El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las anunciadas contribuciones, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 1'85 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 13 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el artículo 38 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el artículo 49 de dicha Instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.º El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contri-

buciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 45, párrafo 3.º y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 175 y 176.

6.º El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.º El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en períodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores, citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del Procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda, de igual fecha.

8.º Para los efectos de que tratan las dos referidas Instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de 3.º grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los

casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el cuarto trimestre del actual año económico.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de *ciento ochenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesetas setenta y seis céntimos*.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeuden pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición primera transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de la de Baleares.

14. El acto de concurso tendrá lugar

á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excelentísimo Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta, presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio, que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Baleares, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de Contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de *catorce mil setecientos treinta y cuatro pesetas seis céntimos*, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media del reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Baleares, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Baleares, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación se notificará al interesado, en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual

se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar á fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público por medio de anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 22 de Noviembre de 1892.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... según cédula personal clase..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta Diario de Avisos* de Madrid, de... de... ó en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de... en... de... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de... se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento), en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad presijada.

(Fecha y firma del proponente).

El Director general de Contribuciones, Ramón Crós.

Dirección general de la Deuda pública

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito necesario de 6.000 pesetas nominales en deuda amortizable al 4 por 100 constituido en la Caja del ramo con fecha 26 de Junio de 1888, á nombre de D. Pablo Melendo y Tirado, para garantía del cargo de Agente ejecutivo del partido de Ateca, á disposición del Delegado de Hacienda de Zaragoza, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al depósito de que se trata, señalado con los números 174.847 de entrada y 43.343 de registro.

Madrid 22 de Febrero de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito necesario de 2.500 pesetas nominales en deuda amortizable al 4 por 100 constituido en la Caja del ramo con fecha 23 de Junio de 1888, á nombre de D. Juan Gloria Sánchez López, para responder del cargo de Agente ejecutivo, en la zona A.ª de la provincia de Murcia, á disposición del Delegado de Hacienda de la misma, esta Dirección general de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del Reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito, señalado con los números 174.913 de entrada y 43.410 de registro.

Madrid 22 de Febrero de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Dibujo geométrico industrial con instrumentos y á mano armada, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú.

Los aspirantes á las expresadas cátedras se servirán presentarse el martes 14 de Marzo próximo, á las nueve de la noche en la Biblioteca de la Escuela superior de Diplomática, sita en la planta baja de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trinos, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Se previene á dichos señores opositores, que de no asistir á dicho acto ó alegar causa legítima de su ausencia, se entenderá que renuncian á las oposiciones, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Se advierte al opositor D. Francisco Vallés y Riconia, que antes de verificar el primer ejercicio, debe presentar el programa, que según parece presentó en otras oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Febrero de 1893.—Presidente del Tribunal, J. de Dios de la Bada Delgado.

Colegio de Guardias civiles Jóvenes

Dirección

El día 15 del mes de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en este Colegio, para el abastecimiento de carne para el mismo y Asilos del cuerpo, por el término de un año, á contar desde el día 16 del indicado mes, previa la aprobación del Excmo. Señor Director general del Cuerpo.

El pliego de condiciones, modelo de proposición, se halla de manifiesto en el expresado Establecimiento y despacho del Sr. Coronel, Teniente Coronel, Director.

Valdemoro 26 de Febrero de 1893.—Coronel, Teniente Coronel, Director, Eugenio de la Plaza Carnicero.

Regimiento Dragones de Montesa décimo de caballería

El día 12 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar en el cuartel que ocupa este regimiento, la venta en pública subasta de siete mulos que de desecho tiene el mismo.

Aranjuez 1.º de Marzo de 1893.—Comandante mayor, Antonio de la Fuente.